



**INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA
Gerencia**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ANUNCIO

En fecha 29 de abril de 2024, la Gerencia del Organismo Autónomo IASS ha dictado la Resolución Nº R0000007268, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 55, de fecha 06 de mayo de 2024, con el siguiente tenor literal:

"Visto el Decreto dictado y notificado el 01 de septiembre de 2022, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, seguido a instancias de Dña. Soraya Marrero García, contra el Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo IASS Nº 000000072, de fecha 02 de junio de 2022, el cual desestima el recurso de alzada interpuesto por la misma, en virtud del cual se ratifica lo acordado por el órgano de selección en sesión celebrada en fecha 20 y 21 de abril de 2022 y publicada mediante Certificación de fecha 22 de abril de 2022, respecto a la Convocatoria Pública para la cobertura con carácter fijo de 4 plazas Fisioterapeuta, Grupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del IASS e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo para el ejercicio 2017, así como la configuración de una lista de reserva, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Que en fecha **11 de mayo de 2022**, la Sra. Marrero García interpone **recurso de alzada** contra la certificación publicada en fecha 22 de abril de 2022 en virtud de la cual se publican las calificaciones resultantes de la valoración de la fase de méritos, así como el orden definitivo de los/las aspirantes por la puntuación obtenida en el concurso-oposición, solicitando, “se declare la nulidad parcial de la lista de las calificaciones resultantes de la valoración de la fase de méritos, así como el orden definitivo de los aspirantes por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición resultante de sumar a la nota de la fase de, la puntuación obtenida en la fase de concurso, reconociendo el derecho de la recurrente a que se le conceda:

1.-La puntuación correspondiente a la computación del tiempo trabajado en el periodo comprendido entre el 7 de febrero de 2013 y el 3 de junio de 2014

2- Estimar la impugnación indirecta de las Bases, y previa declaración de la nulidad de la Base de la convocatoria relativa a la determinación de tener igual valor los meses trabajados independientemente de la jornada que se realice, (Base séptima, punto dos relativo a la Fase de Concurso, segundo párrafo), se compute el tiempo trabajado a



jornada parcial con la correspondiente reducción. Debiendo procederse nuevamente a las valoraciones del tiempo trabajado de los aspirantes, computándose el tiempo trabajado a jornada completa con mayor puntuación que el tiempo trabajado a tiempo parcial, al que se le ha de computar con la reducción proporcional, en consecuencia, teniendo en cuenta mis contratos a jornada completa, debo de obtener por ello una mayor puntuación en la valoración de los méritos y pasar por tanto a ser una de las cuatro candidatos seleccionados para la cobertura de 4 plazas de Fisioterapeuta".

Asimismo, solicita, "...se acuerde la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, demorando la eficacia inmediata del acto recurrido hasta la resolución firme en vía administrativa."

Segundo. - Que mediante *Decreto de la Presidencia Nº 0000000072 de 02 de junio de 2022* se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la reclamante disponiendo,

*"Primero. --Desestimar el recurso presentado por Dña. Soraya Marrero García, con D.N.I.: ***5984**, ratificando así lo acordado por el órgano de selección en sesión celebrada en fecha 20 y 21 de abril de 2022 y publicada mediante Certificación de fecha 22 de abril de 2022,*

- En cuanto a la solicitud de declaración de la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, habida cuenta que ésta supondría un mayor perjuicio que la ejecutividad del acto impugnado por los motivos expuestos.

- En cuanto a que se le compute como tiempo trabajado el periodo comprendido entre el 07 de febrero 2013 y el 03 de junio de 2014, entendiendo que la actuación del Tribunal, aun no ajustándose estrictamente a las Bases, intenta ser lo más justo posible computando los servicios aunque no en su totalidad, habida cuenta la no presentación de documentación acreditativa de la interrupción en la prestación de los servicios en la empresa Centro de Rehabilitación Dr. Urquiza, S.L., conforme se ha indicado en las consideraciones jurídicas.

- En cuanto a la impugnación indirecta de las Bases, declarando de la nulidad de la Base de la convocatoria relativa a la determinación de tener igual valor los meses trabajados independientemente de la jornada que se realice, computándose el tiempo trabajado a jornada parcial con la correspondiente reducción, habida cuenta lo indicado en las consideraciones jurídicas en cuanto a actos firmes y consentidos tanto respecto a las Reglas Genéricas como a las Bases Específicas de la convocatoria que nos ocupa y en atención a que las bases son la ley de la convocatoria y donde la ley no distingue no se debe distinguir.)"

Tercero. -Que mediante *Decreto de la Presidencia Nº 0000000441, de fecha 25 de abril de 2022*, se procedió a la designación, a propuesta del Órgano de Selección, como candidatos seleccionados para la cobertura de 4 Plazas de Auxiliar de Fisioterapeuta, Grupo A2, con carácter laboral fijo, a los aspirantes que han obtenido la máxima puntuación en el concurso-oposición.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. – El artículo 48.4 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señala: "4. El expediente, original o copiado, se enviará completo, foliado y, en su caso, autentificado, acompañado de un índice,



asimismo autentificado, de los documentos que contenga. La Administración conservará siempre el original o una copia autenticada de los expedientes que envíe. Si el expediente fuera reclamado por diversos Juzgados o Tribunales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que conserve.”

Segunda. - El artículo 49.1 de la misma Ley indica: “La resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.”

Tercera. - Que el artículo 13 h) de los Estatutos que rigen el funcionamiento de este Organismo Autónomo, establece que corresponde al Gerente ejercer la Jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Organismo.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO: Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y al Servicio de Asesoramiento Jurídico del Organismo Autónomo IASS, copia del expediente administrativo de la convocatoria pública para la cobertura, con carácter fijo, de 4 plazas de Fisioterapeuta, Grupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del IASS e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo para el ejercicio 2017, así como la configuración de una lista de reserva.

SEGUNDO: Emplazar, en el procedimiento Nº 451/2022, seguido a instancias de Dña. Soraya Marrero García, en materia de Personal, a las personas que puedan tener interés en el recurso, para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días desde la notificación de la presente resolución mediante recurso publicado en el Boletín Oficial de la Provincia”.

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma.

La Gerente del Organismo Autónomo I.A.S.S.

Yazmina León Martínez